

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Murcia

391 Juicio verbal 1.838/2009.

Número de Identificación Único: 30030 42 1 2009 0019918

Procedimiento: Juicio Verbal 1.838/2009

Sobre Juicio Verbal

De doña María Teresa Valverde López

Procurador Sra. Susana García Idáñez

Contra don Francisco Escrivá de Romaní y Roca de Togores

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución de fecha 30 de septiembre de 2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

1.- Se admite a trámite la demanda presentada por la Procuradora Sra. García Idáñez, en nombre y representación de doña María Teresa Valverde López y doña Concepción Navarro Vaverde, frente a Francisco, José María, Luis, Rosario, Ramón, María Teresa, Carlos y Bernardina Escrivá de Romaní y Roca de Togores, sobre acción real de redención de censo enfitéutico, que se sustanciará por las reglas del juicio verbal.

2.- Dése traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, con entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados.

3.- Cítese a las partes para la celebración de la vista, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 24 de mayo de 2011 a las 12:30 horas.

Cítese a la parte demandada mediante edictos que se publicarán el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y se fijará en el tablón de anuncios de este juzgado, dado el ignorado paradero de los mismos.

4.- En las cédulas de citación, háganse las siguientes advertencias:

1.ª) A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del juicio, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la LECn).

2.ª) A la parte demandada que, si no comparece, no por ello se suspenderá la vista y se le declarará en situación de rebeldía procesal y sin volverle a citar continuará el juicio (artículos 440.1 y 442 LECn).

3.ª) A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

4.ª) Igualmente a ambas partes, que si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como reconocidos los hechos del interrogatorio en los que hubiere intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440.1 de la LECn).

5.ª) Se indicará también a las partes, que en el plazo de tres días, siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación.

6.ª) Hágase saber a la/s parte/s demandada/s, que la actora comparecerá en la vista con Abogado y Procurador y que si ella/s se propone/n comparecer con el/los mismo/s profesional/es deben participarlo al Juzgado dentro de los tres días siguientes al de la citación.

Infórmese así mismo a la parte demandada, que si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la ley reguladora de este derecho, pueden designarse abogado y procurador gratuitos en casos como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

En tal caso, el tribunal podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de abogado y procurador (artículo 32 de la LECn).

7.ª) Adviértase a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisco, José María, Luis, Rosario, Ramón, María Teresa, Carlos y Bernardina Escrivá de Romaní y Roca de Togores, y en su caso herederos desconocidos, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

Murcia, 30 de septiembre de 2010.—El Secretario.